

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762 RAD. 2017-00758
Santiago de Cali, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: ELIAS ARCE SOLARTE
DEMANDADO: GRACIELA VÁSQUEZ DE FLOREZ

Solicita el apoderado judicial del demandado ELIAS ARCE SOLARTE, se libre orden de pago por las costas a las cuales fue condenada la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 19 de fecha octubre 30 de 2018 expedida dentro del proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO instaurado por GRACIELA VASQUEZ DE FLOREZ contra ELIAS ARCE SOLARTE.

Respecto a la solicitud de mandamiento por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, los mismos se decretarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 de Código Civil, a la tasa del 6% anual.

Siendo procedente lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de ELIAS ARCE SOLARTE, en contra de GRACIELA VASQUEZ DE FLOREZ, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto al demandado, pague las siguientes sumas de dinero:

- a) \$8.160.000 por concepto de costas procesales fijadas de conformidad con lo dispuesto en No. 19 de fecha octubre 30 de 2018 y liquidadas mediante auto de tramite No. 087 del 24 de enero de 2019, expedido dentro del proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO instaurado por GRACIELA VASQUEZ DE FLOREZ contra ELIAS ARCE SOLARTE.
- b) Por los intereses de mora a la tasa legal del 6% anual, desde el 31 de enero de 2019 fecha de ejecutoria del auto de tramite No. 087 del 24 de enero de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- c) Las Costas se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso, haciéndole la advertencia que cuentan con el término de **Diez días** para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al(a) Dr. (a) MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **164** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **29-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez